

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MARTES, 3 DE NOVIEMBRE DE 1964

NÚM. 247

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL
DE LEON

SERVICIO DEMOGRAFICO

A los señores Jueces Comarcales
y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo encarecidamente a los señores Jueces Comarcales y de Paz de la provincia que antes del día 15 del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo (Avenida de José Antonio, núm. 20, 1.º centro), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos registrados durante el mes actual con la correspondiente factura de remisión.

León, 27 de octubre de 1964.—El Delegado Provincial, Antonio Mantero.
4490

JEFATURA AGRONOMICA DE LEON

Servicio de Defensa contra Fraudes

A fin de dar cumplimiento en la presente campaña, con la mayor exactitud posible, a lo dispuesto en el vigente Estatuto del Vino, relativo a declaraciones de cosechas y existencias de vinos y demás productos derivados de la uva, se recuerda a los cosecheros, comerciantes de vinos y Ayuntamientos las obligaciones que tienen:

1.º—Obligaciones de los cosecheros y comerciantes: Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios; todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración, comercio de vinos, mistelas, mostos de

uva, vinagre y otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca, pisada o de cuelga, vinificable, quedan obligados a presentar, del 20 al 30 de noviembre próximo, referidas las existencias al 20 de noviembre, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o hayan verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo oficial, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades de litros de vino o de otros productos que hayan elaborado, clases y graduaciones de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha de hacer la declaración.

De las tres copias de la declaración, una será devuelta al declarante con el sello de la Alcaldía como garantía, otra será archivada en el Ayuntamiento y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico Provincial.

Están exentos de declarar los que vendan los productos antes del día 20 de noviembre inclusive; en este caso la declaración correrá a cargo del comprador, haciendo constar en la hoja de declaración, en el casillero "procedencia", que la cosecha es "comprada".

Se recuerda a los obligados a declarar que incurren en las sanciones establecidas en el apartado f) del artículo 92 del vigente Estatuto del Vino y en el artículo segundo del Decreto de 27-III-53, no sólo por omitir la declaración, sino también por la simple demora. Los declarantes responden de la exactitud de los datos obtenidos en la declaración, estando sancionadas las ocultaciones y falsedades. El artículo 15 del Estatuto del Vino prohíbe la circulación de los productos no declarados, todos los cuales, vayan o no acompañados de factura, serán considerados ilegales y serán sancionados los propietarios con la multa antes citada.

Todos los vendedores de vinos, mistelas, mostos, vinagres y demás productos derivados de la uva, ya sean productores, comerciantes o criador-exportadores, deberán extender por cada partida de vino o de los demás productos de vino que vendan, incluidos los subproductos (orujo, heces, etc.), la correspondiente factura comercial que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino, en la que se expresarán claramente los nombres y domicilio del expedidor y del consignatario, cantidad en litros, clase, graduación o graduaciones, uso a que se destinan (consumo interior, exportación o destilación), y en la casilla de observaciones se hará constar el término municipal donde haya sido elaborado el producto y si procede de mezclas, hacerlo constar.

Dicha factura comercial (modelo oficial) se extenderá por triplicado: un ejemplar quedará en poder del remitente, otro se remitirá al destinatario y el tercero se remitirá mensualmente a la Jefatura Agronómica, directamente o por conducto de los Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos deberán llevar un Registro de las facturas comerciales que reciban, del cual remitirán mensualmente un extracto junto con dichas facturas a la Jefatura Agronómica.

Todos los vendedores al por mayor de vinos y demás productos derivados de la uva, ya sean elaboradores o mayoristas, deberán llevar un Libro Registro, sellado y diligenciado por la Jefatura Agronómica, en el que harán constar en el cargo, como primera partida, las existencias declaradas y sucesivamente las entradas a medida que se vayan recibiendo, de acuerdo con las facturas.

2.º—Obligaciones de los Ayuntamientos: Los Ayuntamientos vienen obligados por el artículo 12 del mencionado Estatuto a lo siguiente:

a) Publicar bandos en la fecha acostumbrada, divulgando las normas que anteceden.

b) Facilitar a los declarantes las

hojas impresas, según el modelo oficial, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste.

c) Numerar y anotar por riguroso orden de presentación las declaraciones que se reciban hasta el 30 de noviembre inclusive en la relación que se extenderá por duplicado, haciendo constar en la misma número de orden, nombre del declarante, cantidad en litros, clase y graduación.

d) De los tres impresos de cada declaración, uno se devolverá al declarante con el sello de la Alcaldía y la fecha de presentación, otro se archivará en el Ayuntamiento y el tercero se remitirá a la Jefatura Agronómica en el plazo inexcusable de los diez primeros días del mes de diciembre acompañando una relación extendida de acuerdo con lo ordenado anteriormente y debidamente sumada.

e) Cuando no se reciba ninguna declaración, los Ayuntamientos vienen obligados a ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica, por medio de oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaración se debe a no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación.

f) Se ruega a todos los Ayuntamientos presten la mayor atención a las declaraciones de vinos y demás productos derivados de la uva, ya que el incumplimiento de lo que antecede está sancionado en el Estatuto del Vino, apartado g) artículo 92, cuyas sanciones serán aplicadas con toda rigurosidad y en su mayor cuantía.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos, particulares y comerciantes a los que afecte esta obligación, haciéndoles saber que en caso de dudas en la interpretación de esta circular podrán dirigirse a la Jefatura Agronómica Provincial.

León, 28 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe. P. A.: V. Delgado.

4474

Distrito Minero de León

Líneas eléctricas

ANUNCIOS

Antracitas de Brañuelas, S. A., concesionaria del Grupo minero «Añes», del término de Almagarinos, Ayuntamiento de Igüña, solicita autorización para la construcción de una línea de conducción de energía eléctrica, a la tensión de 33.000 voltios, con destino a las obras de ejecución de un nuevo pozo inclinado ubicado en el paraje Vega Bustillo, en la margen derecha del río Tremor, término del mencionado pueblo de Almagarinos.

Arrancará, la línea en proyecto, de un poste metálico de la general pro-

piedad de «Eléctricas Leonesas, S. A.», poste que es el situado más al Norte de los dos que forman el vano que existe al cruzar el río Tremor. Atravesará terreno comunal, con una longitud de 72 metros y en las proximidades de arranque irá dotada de un seccionador de intemperie.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan presentar las oportunas reclamaciones en esta Jefatura de Minas, Suero de Quiñones, núm. 6, durante el plazo de treinta días.

León, 16 de octubre de 1964.—P. El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

4302

Núm. 2783.—183,75 ptas.

* * *

D. Matías García Parrilla, concesionario del grupo minero «Adelinas», sito en el término municipal de Folgoso de la Ribera, de esta provincia, solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica a la tensión de 33.000 V. para conducción de energía con destino a los servicios del mencionado grupo minero.

Arrancará de un poste metálico, situado al Norte del poblado de Cerezal de Tremor, perteneciente, dicho poste, a la línea general propiedad de «Eléctricas Leonesas, S. A.» y atravesará monte comunal, el río Tremor, y fincas de propiedad particular hasta llegar a la caseta de transformación que se emplazará unos 50 metros al Norte de la ermita existente en el mencionado Cerezal de Tremor, del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

La línea en proyecto trifásica, tendrá una longitud de 210 metros y en las proximidades del arranque estará dotada de un seccionador tripolar de intemperie.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los que se consideren perjudicados que pueden presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en esta Jefatura de Minas, en el plazo de quince días.

León, 8 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan José Oliden.

4239

Núm. 2785.—189,00 ptas.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

ANUNCIO

El Jefe de la Sección 1.^a de la Subdirección de Montes y Política Forestal en escrito de fecha 15 del actual, Ref.: DE/LE-122-964, participa a esta Jefatura lo que sigue:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 543 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de León, denominado «La Cota y Matorral» de la pertenencia del pueblo de Soto de Valderrueda, del término municipal de Valderrueda.

Resultando. — Que autorizada la práctica del deslinde, se publicó en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose a la Abogacía del Estado los que fueron presentados, habiéndose emitido por la misma el correspondiente informe sobre la eficacia legal de los mismos. Posteriormente se publicó nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia aplazando el deslinde a nueva fecha, por haber sido destinado el Ingeniero operador propuesto a otro servicio y designado nuevo Ingeniero operador.

Resultando.—Que después de tratadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados se procedió por el Ingeniero operador al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, durante el cual hubo necesidad de apear dos líneas entre los piquetes número 14 al 19; una, la reclamada por el pueblo de Soto de Valderrueda, que sigue los piquetes núm. 14, 15... 18 y 19, y otra, reclamada por el pueblo de Cegoñal que sigue los piquetes núm. 14, 4-c., 3-c., 2-c., 1-c., 19. Entre las dos líneas queda una zona denominada «Tras la Cota», por el pueblo de Soto de Valderrueda, y «Comuniego» por el pueblo de Cegoñal, en la que ambos reconocen que existe una mancomunidad de todos los aprovechamientos, sosteniendo cada uno de ellos que pertenece o forma parte de sus montes públicos, núm. 543, el que es objeto del deslinde de Soto de Valderrueda y núm. 549 de Cegoñal. Del apeo realizado se extendieron las correspondientes actas, firmadas por los asistentes a la operación, en las cuales se hace constar cuantas incidencias se produjeron durante el desarrollo del mismo.

Resultando. — Que anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el período de vista del expediente, con la propuesta del Ingeniero operador de que la línea límite del monte sea la reclamada por el pueblo de Soto de Valderrueda, si bien admitiendo la mancomunidad de aprovechamientos dentro de la zona descrita en el anterior resultando a favor de Cegoñal, sin que se formulase ninguna reclamación, propuso la Jefatura del D. F. de León la aprobación del deslinde en la forma realizada por el Ingeniero operador.

Considerando. — Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado en la legislación vigente en materia de deslindes de montes públicos, insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando.—Que durante la práctica del apeo se levantaron dos líneas, habiendo propuesto el Ingeniero operador, de acuerdo con los razonamientos que expone en su informe, como

línea que debía fijar el límite del monte y la propuesta por el pueblo de Soto de Valderrueda proponiendo el reconocimiento de mancomunidad de aprovechamientos en la zona comprendida entre los piquetes n.º 14, 15 19, 1-c, 2-c, 3-c, 4-c, a cerrar al 14, a favor de Cegoñal, sin que durante el período de vista en que dicha línea fue dada a conocer a los interesados se formularan reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos.

Considerando. — Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describen con precisión en el acta de apeo, quedando fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Esta Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Distrito Forestal de León, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—La aprobación del deslinde del monte número 543 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado «La Cota y Matorral», perteneciente al pueblo de Soto de Valderrueda, del término municipal de Valderrueda, tal como se ha ejecutado por el Ingeniero operador y se describe en las actas y plano que figura en el expediente.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Número del monte, 543.

Término municipal, Valderrueda.

Nombre, «La Cota y Matorral».

Pertenencia, a Soto de Valderrueda.

Límites:

N., arroyo de Rabanal y fincas particulares.

E., fincas particulares de Valle de Rabanal, arroyo de Rabanal y camino de Cegoñal.

S., fincas particulares en «La Solana» y monte número 549 del Catálogo de los de U. P., denominado «Valdepinos» y sus agregados, de Cegoñal.

O., fincas particulares y río Cea.

Cabida total y pública, 68,8874 Has.

3.º—Que se reconozca mancomunidad de todos los aprovechamientos durante todo el año, a favor del pueblo de Cegoñal, en el paraje denominado «Solana de Tras la Cota» o «Comuniego», que tiene una superficie de 11,8437 Has. y está limitado por los piquetes número 14 al número 19 del perímetro exterior y número 19 al 1-c, 2-c, 3-c, 4-c, cerrando al número 14.

4.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

5.º—Que se proceda a la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, y de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

Lo que participo a V. S. para que a

tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento donde residen que deberá enviarle a su vez a V. S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma, la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio, por desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde debiéndose publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados desde la fecha de la publicación aquellos interesados cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además, que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. Sr. Ministro sólo cabe el recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que a su vez sirva de notificación a los interesados de ignorado domicilio, a los que se les advierte que contra la preinserta resolución sólo cabe el Recurso-Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el requisito previo del de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

León, 24 de octubre de 1964.—El Ingeniero Jefe accidental, Aureliano Criado Olmos. 4435

Zona de Reclutamiento y Movilización Núm. 42 - León

CIRCULAR

Para dar cumplimiento en cuanto se ordena en los artículos 69, 71, 72 y siguientes del Reglamento Provisional de Movilización del Ejército de fecha 7 de abril de 1932, los Srs. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, en el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hará saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, a los de carruajes de tracción animal, como carros, carretas, coches del servicio particular y público

etc., a los de vehículos de motor como coches ligeros, autobuses, furgonetas, camiones tanques, tractores, motocicletas, mototriciclos, velomotores, remolques y además las bicicletas, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por sí, o por sus representantes debidamente autorizados para inscribir en el Ayuntamiento respectivo, o local correspondiente, que por distritos se señalen en las grandes poblaciones, los suyos, en las listas del Censo correspondientes a cuyo efecto los propietarios de tracción mecánica, deberán presentar la documentación completa de lo que posean,

Se hace constar a las citadas Autoridades Municipales, la obligación que tienen de hacer saber a los propietarios que hagan la citada inscripción no incurran en falsedades, que serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, según los casos, responsabilidades que alcanzarán igualmente a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación de Censos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento de Movilización, una vez recibida por los Ayuntamientos la Orden de formación del Censo, procederán inmediatamente a realizar los trabajos preparatorios de ganados, carruajes, vehículos de motor y bicicletas por orden alfabético, ya en los Ayuntamientos, ya en las Tenencias de Alcaldía, o Alcaldía de Barrio, según se trate de pequeñas o grandes poblaciones.

Estas listas deberán ser completas haciéndose responsables de ello a las Autoridades Municipales correspondientes, con las sanciones a que se hagan acreedores.

Al ser inscrito el ganado por los propietarios, deberán hacerlo al mismo tiempo de los atalajes, monturas y bastes que posean.

Se hace saber a las Autoridades Municipales, que una vez confeccionados los Censos con toda exactitud y máximo escrúpulo, deberán ser remitidos a esta Zona, a fin de que los mismos tengan entrada en este Centro, antes del día 10 de enero próximo.

Si algún Ayuntamiento no recibiese los impresos necesarios antes de los diez días, a partir de la publicación de esta Orden, pueden interesarlo por escrito a esta Zona.

León, 30 de octubre de 1964.—El Coronel Jefe, P. A., El Teniente Coronel, Julio Zapico Rodríguez. 4505

Administración municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Aprobada por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 17 del corriente, la variación parcial de alineación de la calle 501, así como el

cierre de la P-1 de la parcelación San Martín, por el presente se advierte que queda de manifiesto el expediente tramitado, durante el plazo de un mes, en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado durante las horas de oficina y objeto de las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 24 de octubre de 1964.—
El Secretario, Apolinar Gómez Silva.—
V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.
4437 Núm. 2770.—94,50 ptas.

La Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 17 del corriente, acordó a petición de D. Laurentino Pérez Rivera, la apertura de una calle de doce metros de anchura, en la finca de su propiedad sita en el «Barrio de Santa Marta», quedando emplazada entre las calles Teleno y Avenida del Castillo.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiendo que durante el plazo de un mes estará de manifiesto el expediente tramitado en la oficina técnica de este Ilustre Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado durante las horas de oficina y objeto de las observaciones y reclamaciones pertinentes.

Ponferrada, 24 de octubre de 1964.—
El Secretario, Apolinar Gómez Silva.—
V.º B.º: El Alcalde, Luis García Ojeda.
4438 Núm. 2771.—110,25 ptas.

*Ayuntamiento de
Sabero*

INFORMACIÓN PÚBLICA

Este Ayuntamiento de Sabero, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el día 28 de los corrientes, adoptó acuerdo aprobatorio del Proyecto Técnico, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Melo, de abastecimiento de agua potable a domicilio en los pueblos de Sabero, Olleros y Sotillo, de este Municipio, por un importe total de 4.175.548,09 pesetas, con las rectificaciones acordadas.

La toma de agua comprende, según el Proyecto aprobado, los manantiales siguientes:

PUEBLO DE SABERO.—Aprovechamiento total del caudal aflorado por los manantiales denominados «La Toba», «La Joaca», «La Fuente Grande» y «El Rebedul», que se destinarán exclusivamente al abastecimiento del núcleo urbano de Sabero, y cuyos manantiales pertenecen al Ayuntamiento.

PUEBLO DE OLLEROS.—Aprovechamiento de aguas del manantial denominado «Valdehuida», mediante la instalación prevista en el Proyecto de una Arqueta-Partidor modulado para respetar el abastecimiento o suministro que viene disfrutando el Grupo de viviendas construido en la localidad de Olleros por el Instituto Nacional de

la Vivienda, regulando el caudal según detalle en el Proyecto y guardando en el aprovechamiento el orden de prelación siguiente:

1.º Abastecimiento propiedad del Grupo de viviendas antes citado.

2.º Suministro del resto del pueblo de Olleros.

3.º Suministro para completar la dotación del pueblo de Sabero, por resultar insuficientes sus propios manantiales.

Aprovechamiento del manantial denominado «El Corchico», destinado a completar la dotación del pueblo de Olleros, excluido el Grupo de viviendas antes repetido. El manantial pertenece al Ayuntamiento.

PUEBLO DE SOTILLOS.—Aprovechamiento total del caudal del manantial denominado «El Sestil», perteneciente al Ayuntamiento.

La obra principal del Proyecto comprende:

PUEBLO DE SOTILLOS.—Captación del manantial, construcción de dos depósitos reguladores, tuberías de conducción y red de distribución.

PUEBLO DE OLLEROS.—Captación de los dos manantiales, Arqueta-Partidor, depósito regulador, conducción y red de distribución.

PUEBLO DE SABERO.—Captación de los cuatro manantiales que se recogen con su conducción, depósito regulador y la conducción prevista del manantial de Valdehuida, desde Olleros, y red de distribución.

Dando al expediente la tramitación reglamentaria, queda abierta una información pública por el plazo de un mes, a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que las Entidades y particulares interesados puedan examinar dicho Proyecto durante las horas de oficina y presentar las reclamaciones y observaciones que consideren pertinentes en orden a la ejecución del Proyecto aprobado, cuyo expediente queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sabero, a 29 de octubre de 1964.—
El Alcalde, M. Rodríguez.

4484 Núm. 2795.—467,25 ptas.

Administración de justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 247 de 1964 por el hecho de lesiones, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día diez del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las doce horas treinta y cinco minutos, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la calle Roa de la Vega, n.º 16, mandando citar al señor

Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa de hasta cien pesetas, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Porfirio Valmiso Correa, de veintisiete años de edad, soltero, hijo de Alberto y de Amalia, natural de Sícoro, provincia de Miranda de Doro (Portugal), cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (ilegible). 4499

ANUNCIO PARTICULAR

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES
DEL CANAL DEL PARAMO
de Santa María del Páramo (León)

Convocatoria para Junta General ordinaria

Por el presente edicto se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a la Junta General ordinaria, que tendrá lugar en las Consistoriales del Ayuntamiento de Santa María del Páramo o Cine Casado, si éstas resultaren insuficientes, el domingo día veintidós de noviembre del año actual, a las once de la mañana, en cuya Junta se tratará y resolverá sobre el siguiente

Orden del día

1.º Acta anterior.
2.º Memoria y presupuestos de ingresos y gastos a que se refiere el artículo 52 de las Ordenanzas.
3.º Ratificación del acuerdo de la Junta General anterior concediendo aval al Ayuntamiento de Santa María del Páramo, para la construcción del Instituto Laboral.

4.º Informes, ruegos y preguntas.
De no haber mayoría de votos, se celebrará en el mismo sitio y día en segunda convocatoria una hora más tarde, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de asistentes.

Santa María del Páramo, 19 de octubre de 1964.—El Presidente, Santiago Santos.—El Secretario, Cándido Prieto.

4366 Núm. 2795.—189,00 ptas.

Imprenta de la Diputación